

IEC/CG/148/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-241/2017 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA A TRAVÉS DE LA CUAL, LA ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ROSALINDA ARREDONDO ESQUIVEL, PODRÁ CONTRASTAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON LAS MUESTRAS DE APOYO CIUDADANO PRESENTADAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-241/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, se ordena la realización de una diligencia a través de la cual, la aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rosalinda Arredondo Esquivel, podrá contrastar la información de los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con las muestras de apoyo ciudadano presentadas, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y

de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-~~2017~~ con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El día dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, manifestó su intención de participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual adjuntó la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/035/2017, por medio del cual se otorgó el registro como aspirante a candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel.

- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.
- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año.
- XIV. El día tres (3) de marzo del año en curso, en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, presentó un total de once mil ocho (11,008) cédulas de respaldo ciudadano.
- XV. El día cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) dio comienzo el operativo de verificación y captura de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, mismo que culminó el día diecisiete (17) de marzo del mismo año.
- XVI. De la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, mismas que, a través de los oficios IEC/SE/1480/2017 y IEC/SE/1552/2017 de la Secretaría Ejecutiva, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para su verificación; el primero de los oficios señalados, conteniendo un total de veinte mil (20,000) muestras de apoyo ciudadano, mientras que el segundo contenía las doce mil ochocientas treinta (12,830) restantes.
- XVII. Los días dieciséis (16) y veintiuno (21) de marzo del presente año, respectivamente, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los oficios INE/JLC/VE/0301/2017 e INE/JLC/VE/0331/2017, emitidos por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los cuales se remitieron a este Instituto los resultados de las verificaciones solicitadas, de los que se advirtió un total de veintisiete mil setecientos setenta (27,770) muestras de apoyo válidas;

resultados que le fueron debidamente notificados a la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, a través del oficio IEC/SE/1629/2017 de la Secretaría Ejecutiva, el **veintiuno (21) de marzo** del año en curso.

- XVIII. Con base en los resultados de mérito, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado.
- XIX. Inconforme con lo anterior, la aspirante en cuestión promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue radicado en el expediente 45/2017
- XX. El cuatro (04) de abril del año en curso, la referida instancia jurisdiccional estatal, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano de mérito, por la cual revocó el Acuerdo IEC/CG/098/2017 y ordenó que se entregaran a la aspirante a candidata independiente, los archivos en formato Excel que contienen los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación; lo anterior, para el efecto que, en el término de cuarenta y ocho contadas a partir de la notificación atinente, manifestara lo que a su derecho corresponda.
- XXI. Una vez transcurrido el plazo de mérito, y habiéndose recibido dentro del mismo un escrito de la aspirante a candidata independiente en ejercicio de su garantía de audiencia, en fecha siete (07) de abril del mismo año, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/138/2017, mediante el cual, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declaró improcedente la solicitud la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXII. Cabe destacar, que no obstante que la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral Estatal -precisada en los Antecedentes XIX y XX- revocó el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/098/2017, mismo que declaró improcedente la solicitud de registro como candidata independiente de Rosalinda Arredondo Esquivel, dicha sentencia fue de igual forma impugnada por la aspirante en cuestión ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando radicada bajo el expediente SUP-JDC-241/2017.
- XXIII. El diecisiete (17) de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano promovido por la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, cuyos efectos se precisarán en el apartado correspondiente.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos

fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los

ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 13 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, electo cada seis años por el principio de mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos coahuilenses.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, mismos que fueron debidamente cumplimentados por la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, quien obtuvo de este Instituto su constancia que la acredita como aspirante a candidata independiente, tal y como se precisó en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 98 del Código Electoral establece que, para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco (1.5%) por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, atendiendo al considerando anterior, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para acceder a la candidatura independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, asciende a treinta mil ciento treinta y cuatro (30,134) firmas, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del listado nominal con fecha de corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), mismo que corresponde a la cantidad de dos millones ocho mil novecientos cuarenta y siete (2,008,947) ciudadanos inscritos.

DÉCIMO NOVENO. Que de la revisión de las once mil ocho cédulas (11,008) cédulas de respaldo ciudadano, se advirtió que éstas contenían un total de treinta (32,830) muestras de apoyo ciudadano, de las cuales, una vez verificadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, resultaron válidas un total veintisiete mil setecientos setenta (27,770).

Derivado de lo anterior, como se precisó en el Antecedente XVIII, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2017, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de la aspirante Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado; determinación que fue recurrida ante el Tribunal Electoral Estatal.

VIGÉSIMO. Que el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, radicado en el expediente 45/2017, revocó el Acuerdo IEC/CG/098/2017 y ordenó que se entregaran a la aspirante a candidata independiente, los archivos en formato Excel que contienen los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueran remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación; lo anterior, para el efecto que, en el término de cuarenta y ocho contadas a partir de la notificación atinente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

VIGÉSIMO PRIMERO. El siete (07) de abril del año en curso, una vez transcurrido el plazo precisado en el Considerando anterior, y habiéndose recibido dentro del mismo un escrito de la aspirante a candidata independiente en ejercicio de su garantía de audiencia, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEC/CG/138/2017, mediante el cual, a

fin de dar cumplimiento a la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se declaró improcedente la solicitud la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, **para** participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El nueve (09) de abril siguiente, la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, promovió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de la Sentencia 45/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando radicado bajo el expediente SUP-JDC-241/2017.

VIGÉSIMO TERCERO. El diecisiete (17) de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Sentencia dentro del juicio ciudadano promovido por la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, cuyos efectos son los siguientes:

"...5. EFECTOS

*Con base en las consideraciones del presente fallo, lo procedente es **dejar subsistente la parte de la sentencia** dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos 45/2017 por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, **respecto a que es infundada la inconformidad relativa a que la verificación no se hizo a partir de una sola base de datos, como lo dispone el reglamento; y modificar** dicho fallo en cuanto a la manera como se debe realizar la prevención a la ciudadana respecto de los resultados de la verificación de las cédulas de apoyo ciudadano y la posibilidad de que subsane las irregularidades y manifieste lo que a su derecho convenga, como se precisa enseguida:*

i) Queda sin efecto jurídico alguno el Acuerdo IEC/CG/138/2017 dictado por el Consejo General el siete de abril del año en curso, por el que declaró improcedente la solicitud de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel, para participar como candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, en el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el juicio registrado con la clave 45/2017.

ii) *Queda sin efecto jurídico alguno el Acuerdo IEC/CG/198/2017 dictado por el Consejo General el veinticuatro de marzo del año en curso, por el que declaró improcedente la **solicitud de la** candidata independiente al cargo de Gobernadora Constitucional de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017.*

iii) *Queda sin efecto jurídico alguno las prevenciones hechas a la demandante para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del resultado de la revisión efectuada por la DERFE a la información obtenida de las cédulas de apoyo ciudadano que exhibió.*

iv) ***De manera inmediata** a la notificación de la presente ejecutoria, el Consejo Local **deberá dictar un acuerdo en el que señale fecha y hora para que se lleve a cabo una diligencia, en las instalaciones del Instituto Local, bajo los siguientes lineamientos:** a) durante todo el desarrollo de la diligencia deberá estar presente, cuando menos, una persona del Instituto Local, que conforme con la normativa que lo rige cuente con la facultad de dar fe de hechos ; b) se deberá levantar un acta circunstanciada de la diligencia, asentando los datos de las personas en ella intervengan y el documento válido oficial con el que en este acto se identifiquen. No podrán participar personas que no exhiban algún documento válido para identificarse; c) la diligencia tendrá una duración máxima de **setenta y dos horas efectivas**, que podrán ser interrumpidas con fines de descanso, en los intervalos que el Consejo Local señale a su arbitrio en el acuerdo que dicte y podrá ser reiniciada en la fecha y hora que al efecto se señale y que, en el mismo acto, se notifique a la interesada al momento de decretar el receso; d) durante la diligencia se deberán poner a disposición de la demandante y de las personas que ella misma presente como equipo de trabajo, para que realice la consulta necesaria, además de los dos discos que contienen los datos capturados por el Instituto Local y la revisión efectuada por la DERFE; que ella misma exhibió como prueba en el incidente que tramitó, el aparato electrónico que sea necesario para la lectura del contenido de tales discos compactos, **así como la totalidad de las cédulas de apoyo ciudadano que exhibió**, cuya entrega se hizo constar en el documento de fecha tres de marzo del año en curso, que corre agregado a los autos; e) todos los elementos, aparatos y cédulas que se pongan al alcance de la demandante estarán a su disposición únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto Local, ni durante ni después de ser agotada la diligencia, f) los elementos, documentos y aparatos que sean puestos al alcance de la demandante para los efectos de la diligencia que se ordenen no podrán ser modificados ni alterados en ninguna forma, solo podrán ser objeto de consulta, en su caso, podrán ser separados o señalados con algún medio que altere su contenido ni implique al agrado de marca alguna y, g) las únicas funciones del personal del instituto Local que esté presente durante la diligencia serán las de dar*

*fe del acto, asentar el acta respectiva, poner a disposición de la actora los elementos mencionados y cuidar el orden y el acatamiento de los lineamientos señalados; pero **no tendrán a su cargo** la realización de consulta de documentos, organización o **localización** de información, capturada de datos ni alguna otra.*

*v) El día y hora en que concluya la diligencia mencionada en el punto anterior, comenzará a correr, para la demandante Rosalinda Arredondo Esquivel, un nuevo plazo de **veinticuatro horas** para presentar ante el Consejo Local un escrito en el que ejerza su derecho a subsanar las irregularidades u omisiones o para hacer las aclaraciones que considere pertinentes en relación con el resultado de la revisión efectuada por la DERFE a la información derivada de las cédulas de apoyo ciudadano que exhibió, conforme con la revisión que ella haya hecho en la diligencia respectiva, o bien, para manifestar lo que a su derecho convenga. En el propio acuerdo que se dicte o al término de la diligencia, se deberá hacer del conocimiento de la actora, el plazo con el que cuenta y el momento a partir del cual se computará...*

VIGÉSIMO CUARTO. Que a fin de dar cabal cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior, la diligencia que para tal efecto se lleve a cabo, deberá ceñirse a lo siguiente:

1. La diligencia comenzará el miércoles diecinueve (19) de abril del año en curso, a las 8:00 ocho horas, y concluirá el sábado veintidós (22) del mismo mes y año, a las 18:00 dieciocho horas, misma que se llevará a cabo en turnos de doce (12) horas continuas con dos (2) horas de descanso intermedias, y se desarrollará en la Sala de Audiencias del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo - Monterrey kilómetro 5, número 8475, Colonia Jardines del Campestre, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
2. La diligencia se desarrollará en los horarios siguientes:
 - Miércoles 19 de abril 8:00 horas - 20:00 horas.
RECESO. Miércoles 19 de abril 20:00 - 22:00 horas.
 - Miércoles 19 de abril 22:00 horas - jueves 20 de abril 10:00 horas.
RECESO. Jueves 20 de abril 10:00 - 12:00 horas
 - Jueves 20 de abril 12:00 horas - 24:00 horas.
RECESO. Viernes 21 de abril 00:00 - 2:00 horas
 - Viernes 21 de abril 2:00 horas - 14:00 horas.
RECESO. Viernes 21 de abril 14:00 - 16:00 horas

- Viernes 21 de abril 16:00 horas – sábado 22 de abril 04:00 horas.
RECESO. Sábado 22 de abril 04:00 – 06:00 horas
 - Sábado 22 de **abril 06:00 horas – 18:00 horas.**
3. La aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel, podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos motivo de la presente diligencia, quienes deberán presentar identificación vigente ante el Oficial Electoral; lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la identificación vigente solicitada, no podrán participar en la diligencia en cuestión.
 4. Se deberá poner a disposición de la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel para el desarrollo de la diligencia, lo siguiente:
 - a) Los dos discos compactos que contienen los archivos en formato Excel, con los datos de las credenciales de elector de los ciudadanos que le manifestaron su apoyo para participar como candidata independiente, que le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para su verificación, así como los archivos remitidos por la referida autoridad nacional electoral, en los que constan los resultados de dicha verificación;
 - b) Diez (10) equipos de cómputo; y
 - c) Las ocho (8) cajas que contienen las once mil ocho (11,008) cédulas de apoyo ciudadano presentadas por la aspirante a candidata Rosalinda Arredondo Esquivel.
 5. Los elementos descritos en el punto anterior, estarán a disposición de la aspirante a candidata Rosalinda Arredondo Esquivel, únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto, ni durante ni después de agotada la diligencia.
 6. Las cédulas de apoyo ciudadano, así como los demás elementos que sean puestos a disposición de la aspirante a candidata independiente, no podrán ser modificados ni alterados en ninguna forma, sólo podrán ser objeto de consulta y, en su caso, podrán ser separados o señalados con algún medio que no altere su contenido ni implique el agregado de marca alguna.

7. Durante todo el desarrollo de la diligencia, deberá estar presente el Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, o bien, personal del propio Instituto en quien se haya delegado la función de la oficialía electoral.
8. El Oficial Electoral o el personal del Instituto en funciones de oficialía electoral que se encuentre presente durante el desarrollo de la diligencia, no tendrá a su cargo la realización de consulta de documentos, organización o localización de información, captura de datos ni alguna otra.
9. El Oficial Electoral, levantará acta circunstanciada de la diligencia.
10. Una vez concluida la diligencia -sábado veintidós (22) de abril del año en curso a las 18:00 dieciocho horas- comenzará a correr el término de veinticuatro (24) horas otorgado a la aspirante a candidata independiente Rosalinda Arredondo Esquivel para que, conforme a la revisión efectuada en la diligencia, manifieste lo que a su derecho convenga.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 290, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 96, numeral 1, 98, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, incisos b) y bb), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso b), 18, 20, numerales 1, 2 y 3, 21, 27, numerales 1 y 2, 28 y 29, numeral 1, inciso a) y c), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el apartado 7, numeral 7.3 del Convenio General con el Instituto Nacional Electoral respecto a la Organización y Desarrollo del Proceso Electoral 2016 - 2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que provea lo necesario para el desarrollo de la diligencia ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del Considerando Vigésimo Cuarto.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la interesada, y publíquese en el portal de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO